



**SE REFORMAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AMPARO,
REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y
107 DE LA
CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Ciudad de México a 24 de marzo 2025.

Queridos Clientes y Amigos:

Por medio del presente boletín compartimos los puntos de mayor relevancia acerca de esta reforma que ha sido publicada el pasado 13 de Marzo en el Diario Oficial de la Federación que entre sus temas principales nos permitimos enlistar los siguientes:

1. Ampliación de sujetos legitimados.
 - Se reconoce el interés legítimo individual o colectivo para promover el amparo, lo que amplía la posibilidad de impugnaciones.
2. Aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
 - En ausencia de disposición expresa en la Ley de Amparo, se aplicarán estas reglas.
3. Digitalización y firma electrónica.
 - Se establece el uso obligatorio de la firma electrónica y medios digitales para presentar escritos y notificaciones.
4. Priorización de juicios de amparo por interés público o social.
 - La SCJN puede agilizar la resolución de ciertos amparos a petición del Ejecutivo o del Congreso.
5. Reconocimiento de las víctimas del delito como posibles quejosos.
 - Se amplía el concepto de parte quejosa para incluir a víctimas del delito.
6. Particulares como autoridades responsables.
 - Se reafirma que los particulares pueden ser considerados autoridades responsables si realizan actos equivalentes a los de autoridad.
7. Personas morales públicas como quejosas.
 - Se permite a entidades gubernamentales promover amparo en defensa de su patrimonio.

8. Amparo para personas vulnerables.
 - Se otorgan facilidades procesales a menores de edad, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.
9. Reglas de notificación electrónica y plazos.
 - Se modifican los plazos y se establece la obligación de consultar notificaciones electrónicas.
10. Facultad de atracción del Pleno de la SCJN.
 - Se permite que la SCJN atraiga casos de interés nacional a solicitud de la Fiscalía General de la República.
11. Impedimentos para jueces y magistrados.
 - Se amplían las causas de recusación e impedimento en casos de conflicto de interés.
12. Supresión de efectos generales en sentencias de amparo.
 - Se reitera que el amparo solo protege a las partes, sin efectos generales, salvo en casos de normas declaradas inconstitucionales.
13. Publicidad de proyectos de sentencias en SCJN y tribunales colegiados.
 - Se establecen plazos mínimos para hacer públicos los proyectos antes de su resolución.
14. Revisión de normas inconstitucionales.
 - Se extiende la invalidez a normas y actos que dependan de una norma declarada inconstitucional.

15. Amparo en materia agraria y laboral.
 - Se establecen reglas específicas para la protección de ejidatarios, comuneros y trabajadores.
16. Amparo contra omisiones del Ministerio Público.
 - Se permite el amparo contra inacción en la investigación de delitos o negativa de ejercicio de acción penal.
17. Obligación de precisar efectos del amparo.
 - Las sentencias deben detallar las medidas necesarias para su cumplimiento.
18. Reglas para la impugnación de resoluciones de amparo.
 - Se establecen requisitos más estrictos para interponer recursos de revisión y queja.
19. Ampliación del concepto de sobreseimiento.
 - Se clarifican los supuestos en los que el juicio de amparo debe sobreseerse.
20. Trámite urgente de amparo en casos de desaparición forzada.
 - Se establece un plazo máximo de 24 horas para resolver amparos relacionados con desaparición forzada.

Por lo anterior, con mucho gusto le podemos proporcionar cualquier información adicional y aún más amplia sobre el tema aquí expuesto, todo esto de una manera más especializada y en caso en concreto, para lo cual no dude en comunicarse con nosotros.



TORRE WORLD TRADE CENTER WTC

CIUDAD DE MÉXICO

MONTECITO 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES

C.P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 9000 3900.

Atentamente.

DIRECCIÓN JURÍDICA
CORPUSIURE ABOGADOS.

La información contenida en el presente documento es de carácter general y no pretende brindar una asesoría sobre casos particulares o sustituir de algún modo el estudio que implicaría la aplicación de las disposiciones comentadas.

Para cualquier comentario, el personal de esta Firma Legal está a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pueden derivar de estas disposiciones en cada caso particular, Asimismo, en caso de requerir mayor información, ponemos a sus órdenes la dirección de correo electrónico: juridico@corpusiure.com.mx, en donde con gusto le atenderemos.